

73/2012

Paraná, 15 de octubre de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En el art. 5º de la Acordada Nº 27 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, se reglamenta la Unidad de Atención Temprana en la órbita de la Unidad Fiscal Concordia, la cual aún no ha sido puesta en funcionamiento en forma autónoma.-

Atento los nuevos nombramientos de cargos en dicha jurisdicción, debería adecuarse el funcionamiento de dicha Unidad Fiscal a las pautas establecidas en el Acuerdo citado anteriormente.-

El Sr. Fiscal de Cámara Coordinador Interino de la jurisdicción Concordia Dr. José Daniel Costa, ha presentado una propuesta de modelo de puesta en funcionamiento de dicha unidad, que se ajusta a las pautas constitucionales, legales y técnicas del organismo bajo su coordinación.-

A criterio del suscripto tal propuesta se adapta a la necesidades del nuevo ordenamiento procesal, siendo indispensable su funcionamiento a fin de concentrar en una sola unidad los criterios de actuación en lo que hace a la aplicación del art. 5º del Código Procesal Penal.-

Como se refiere precedentemente con la implementación de dicha unidad se continúa el plan de acción esbozado por el Inecip al inicio de la reforma y que fuera aprobado por Acordada 27/09 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia.-

Por ello, en uso de las atribuciones que me confieren la Constitución Provincial, como así también la Ley 9544,

RESUELVO:

1º) APROBAR el Reglamento de Puesta en funcionamiento de la Unidad de Gestión y Atención Temprana en la órbita de la Unidad Fiscal Concordia, con las facultades y funciones que se detallan en el Anexo a la presente.-

2º) REGISTRESE, hágase saber lo aquí resuelto al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Defensor General y archívese.-

Oportunamente, archivar.-

137

Concordia, 1º de julio de 2012.-

VISTO:

Las atribuciones conferidas al suscripto por la ley 9.544 para el ejercicio de la coordinación del Ministerio Público Fiscal del Distrito Judicial Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que en el proceso de adecuación del funcionamiento de la Unidad Fiscal de Concordia a las Normas Operativas de la implementación de la reforma del C.P.P.E.R., aprobadas en el Acuerdo General nº 27/09 del S.T.J., y optimizar su gestión en la coordinación y uniformización de criterios con las Unidades Fiscales de Federación, Federal y Chajarí, se hace necesaria la creación de la Unidad de Gestión y Atención Temprana.-

Esta se hallará a cargo de un Fiscal de manera exclusiva, modificando así lo dispuesto en el art. 1º inc. a) de la Instrucción nº 2/09, quien deberá realizar un primer análisis de los casos ingresados, seleccionándolos de conformidad a las facultades o criterios de oportunidad establecidos en el art. 5º del Código Procesal Penal.-

Es sabido que en general, el sistema penal, posee muy poca o ninguna capacidad de discriminar y fijar pautas de selectividad eficiente para el tratamiento de los casos mas graves o de merecimiento político criminal.- Así, con frecuencia una cantidad relevante de los recursos invertidos en la persecución están destinados a causas que, por diversas pero definitivas y conocidas razones, no tienen destino (no hay antecedentes para investigar en serio el caso, son denuncias que no constituyen realmente delitos, la responsabilidad penal está extinguida, etc.).

En este sentido esta Unidad de Gestión y Atención Temprana, tendrá a su cargo dicha selección, para lo cual procederá a la desestimación de aquellas denuncias que no constituyan delitos o al archivo de aquellos legajos en los que se aprecie desde el inicio que se dan los presupuestos señalados en el párrafo anterior, y que por

consiguiente corresponda dictar su archivo.-

También deberá atender al público que concurra a la sede de la Fiscalía a realizar denuncias, para de esa manera descongestionar al Fiscal que está de turno de las cuestiones que se presentan a diario. Asimismo recibirá a los profesionales que requieran una atención especializada, realizará la distribución de causas entre las distintas Unidades de la forma que se ordena "infra", y la derivación de causas a Mediación, sin perjuicio que respecto a los casos complejos y/o delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública, podrá optar por criterios diferentes a la asignación de turnos por la fecha de comisión del hecho, a los fines de evitar la elección externa del Fiscal interviniente.-

Esta Unidad también estará encargada de diagramar y llevar adelante todas las directivas emanadas de la Fiscalía de Cámara, en lo referente al trabajo del personal de la Unidad Fiscal, supervisando las cuestiones que se susciten en la labor diaria, la que se ejecutará a través de la Secretaria de Gestión de la Unidad Fiscal, como también coordinar prácticas con la autoridad policial, para lo cual deberá hacer cumplir los protocolos de actuación que se redacten, ante determinados casos o en relación a problemáticas específicas. De igual manera se encargará de establecer modelos de actuación para la Unidad Fiscal, a fin de consensuar las prácticas de trabajo.-

Sin perjuicio de las funciones anteriores, todo lo referente a la dirección, estrategias y políticas de la Unidad Fiscal, en las distintas causas que se tramitan, quedarán bajo exclusiva dirección y control de los Fiscales de Cámara Coordinadores, quienes deberán dar las directivas necesarias para alcanzar tales fines.-

POR ELLO, el Señor Fiscal de Cámara Coordinador de la Jurisdicción Concordia, en uso de sus atribuciones (arts. 15 inc. q, 32, 33, 34 y 36 Ley 9.544, 55 Ley 9754 y Punto 7º, artículo 3º del Acuerdo General nº 26/09 del S.T.J., Normas Operativas de la implementación de la reforma del C.P.P.E.R., aprobadas en el punto Octavo inc. d) del Acuerdo General nº 27/09 del S.T.J.);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Poner en funcionamiento dentro de la órbita de la Unidad Fiscal Concordia, la **Unidad de Gestión y Atención Temprana:** la que se encontrará a cargo de la Fiscal, Dra. Mariana Elías.-

Esta unidad deberá realizar un primer análisis de los casos ingresados, utilizando las facultades discrecionales o criterios de oportunidad establecidos en el art. 5º del Código Procesal Penal, para de esa manera seleccionar los casos que ameriten su ingreso al sistema penal que permita mantener la carga de trabajo dentro de parámetros de eficacia y calidad.-

Deberá proceder a la desestimación de aquellas denuncias que no constituyan delitos o al archivo de aquellos legajos en los que se aprecie desde el inicio que no se llegará a obtener ningún resultado, atenderá al público que concurra a la sede de la Fiscalía a realizar denuncias, para de esa manera descongestionar al Fiscal que está de turno de las cuestiones que se presentan a diario.

Asimismo deberá, recibir a los profesionales que requieran una atención especializada, realizará la distribución de causas entre las distintas Unidades de la forma que se describe infra, como así también la derivación de causas a Mediación, sin perjuicio que respecto a los casos complejos y/o delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública, podrá optar criterios diferentes a la asignación de turnos por la fecha de comisión del hecho, a los fines de evitar la elección externa del Fiscal interviniente.-

Esta Unidad también estará encargada de diagramar y llevar adelante todas las directivas emanadas de la Fiscalía de Cámara, dictando las directivas de trabajo del personal de la Unidad Fiscal, supervisando las cuestiones que se susciten en la labor diaria de la Unidad Fiscal, en lo que hace a la función administrativa de gestión y en lo referente al control de las tareas del personal, la que se ejecutará a través de la Secretaria de Gestión de la Unidad Fiscal, como también coordinar prácticas con la autoridad policial, para lo cual deberá hacer

cumplir los protocolos de actuación que se redacten, ante determinados casos o en relación a problemáticas específicas. De igual manera se encargará de establecer modelos de actuación para la Unidad Fiscal, a fin de consensuar las prácticas de trabajo.-

Asimismo, tendrá a su cargo organizar y protocolizar las prácticas de la autoridad policial, para lo cual deberá confeccionar, bajo las directivas del Fiscal Coordinador, protocolos de actuación ante determinados casos o en relación a problemáticas específicas. De igual manera se encargará de establecer modelos de actuación para la Unidad Fiscal, a fin de consensuar las prácticas de trabajo. También tendrá a su cargo la estandarización de los modelos que existan en el sistema informático.-

También tendrá a su cargo, todo lo relativo a la redistribución de los empleados, de acuerdo a las particulares vicisitudes ya sea por cuestiones de licencias particulares, aumento considerable de trabajo motivado por alguna cuestión u otra necesidad similar, efectuando los cambios que considere pertinentes.-

Esta Unidad también estará encargada de diagramar y llevar adelante todas las directivas emanadas de la Fiscalía de Cámara, en lo referente al trabajo del personal de la Unidad Fiscal, supervisando las cuestiones que se susciten en la labor diaria, la que se ejecutará a través de la Secretaria de Gestión de la Unidad Fiscal, como también coordinar prácticas con la autoridad policial, para lo cual deberá hacer cumplir los protocolos de actuación que se redacten, ante determinados casos o en relación a problemáticas específicas. De igual manera se encargará de establecer modelos de actuación para la Unidad Fiscal, a fin de consensuar las prácticas de trabajo.-

En sus funciones contará con la asistencia directa del Secretario de Coordinación de la Unidad Fiscal, quien – además de sus funciones específicas - controlará y ejercerá la supervisión necesaria en lo que hace a la puesta en práctica de las directivas que emanen tanto de esta Unidad como de la Procuración General o Fiscalía de Cámara.-

Respecto a las restantes investigaciones, derivará los casos de acuerdo a las pautas establecidas en los siguientes puntos, sin perjuicio de que las particularidades del caso requieran otro tipo de trámite.-

b) **Unidad de Salidas Tempranas:** esta Unidad, continuará integrada por los Fiscales Auxiliares Mariana Fournier, Martín Scattini, María José Fonseca, Fabio Zabaleta y Germán Dri, quienes atenderán, todos aquellos casos en los que resulte viable arribar a un acuerdo o salida alternativa al proceso penal, procurando su aplicación en los primeros momentos del procedimiento. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, también podrán intervenir, respecto de los delitos previstos en las siguientes disposiciones del Código Penal:

- Título I. Delitos contra las personas: intervendrá en los hechos tipificados en el Capítulo II y Capítulo V;
- Título V. Capítulo I, sólo arts. 149 bis y ter; Capítulos II; III; IV; V y VI.
- Título VI: Delitos contra la propiedad. Capítulo I; art. 164 del Capítulo II; Capítulo VI y Capítulo VII
- Título VII: Delitos contra la seguridad pública, sólo intervendrá en los casos previstos en el art. 189 bis, número 2 y 193 bis del C.P..
- Título XI: Delitos contra la administración pública, sólo intervendrá en los casos previstos en los Capítulos I, II, III, V, XII, art. 277 del Capítulo XIII y Capítulo XIV del C.P.
- Título XII: Delitos contra la fe pública, sólo intervendrá en los delitos previstos en los art. 289 inc. 3º y en los previstos en el Capítulo 6: Del pago con cheques sin provisión de fondos (art. 302 del C.P.).
- Entenderá, además, en las causas seguidas en orden a las Leyes 11.723, 13.944, 14.346, 22.421 y 24.270, y en cualquier caso en donde sea pasible la aplicación de una salida alternativa al conflicto, del instituto de la suspensión del juicio a prueba, el juicio abreviado o que por el monto de pena deban ser juzgados ante un Tribunal Unipersonal.

No intervendrá, sin importar el monto de la pena máxima prevista para el delito, en los hechos cometidos por un funcionario público en ejercicio u

ocasión de sus funciones.-

c) **Unidad de investigación y litigación:** Continuará a cargo de los Fiscales Mario Guerrero, Darío Mautone, Anibal Lafourcade, Gustavo Castillo y César Miguel Vila. En principio entenderán, en los casos exceptuados para la Unidad de Salidas Tempranas, como así también, en todos aquellos donde no sea posible la aplicación de una salida alternativa al conflicto, ni del instituto de la suspensión del juicio a prueba, o que por el monto de pena deban ser juzgados ante el Tribunal de Juicio, y en los hechos cometidos por un funcionario público en ejercicio u ocasión de sus funciones.

Será competente en todos los hechos donde se investiguen delitos de contenido patrimonial, siempre que el conflicto no haya sido derivado en forma inmediata a la Oficina de Mediación, o que haya fracasado la misma.

En todos los casos de muertes sospechosas de criminalidad, donde la causal de la muerte deba ser determinada mediante la realización de la operación de autopsia y/o de estudios complementarios, intervendrá desde un primer momento la Unidad de Investigación y Litigación. De igual modo se procederá en los restantes casos en que en un primer momento no se encuentre establecido el delito en que se subsume el hecho investigado.

Por razones de conexidad, celeridad o economía procesal, la Unidad de Investigación y Litigación, podrá avocarse al conocimiento de una investigación radicada ante alguna de las restantes Unidades.

ARTÍCULO 3: El Fiscal de Cámara Coordinador de la Jurisdicción Concordia resolverá las cuestiones de competencia entre los Fiscales, y cuando lo estime conveniente, en razón del volumen, la complejidad o la trascendencia de un determinado caso, podrá disponer que uno o más fiscales colabore en la atención del mismo, pudiendo incluso afectar a miembros de la Unidad Fiscal de una localidad a la Unidad Fiscal de otra distinta, sin perjuicio de la potestad de asumir personalmente en cualquier instancia o estadio de una causa la representación de la Fiscalía, pudiendo hacerlo conjunta, separada, alternativa, o

ES COPIA

indistintamente con el fiscal actuante.

ARTÍCULO 4: La instrucción nº 2/09 de la Unidad Fiscal Concordia se aplicará en todo aquello que no fuera modificado por la presente.

ARTÍCULO 5: Regístrese y comuníquese.-

Se Libraron OFICIOS N° 409 y 410, AL STJ y
AL DEFENSOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE. CONSTE


OSCAR ADRIAN DOSBA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL

Se libró oficio n° 145 al Sr. fiscal Coordinador
de Concordia, n° 152 al Sr. F. Coord. de Ichú,
n° 153 al Sr. fiscal Coordinador de Jueleguas,
n° 154 al Sr. fiscal Coord. de C. del Uruguay.
Conste..


OSCAR ADRIAN DOSBA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL